Constancia Secretarial. Jamundí, 11 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez. informándole que la parte actora no subsanó la falencia objeto de inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI Auto interlocutorio No. 335 C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2022-00046-00

Jamundí, 11 de febrero de 2022

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora, fue requerida mediante auto que antecede con el fin de que subsane la falencia relacionada, no obstante, se tiene que el actor no subsanó la falencia objeto de inadmisión; razón por la cual al tenor de lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el presente trámite instaurado por BANCO DAVIVIENDAS.A. identificado con NIT 860034313-7, por intermedio de apoderado especial judicial Compañía Consultora y administradora de cartera CAC Abogados identificado con NIT 830091247-2, en contra de DANI ALONSO MONTILLA RUALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.844.558.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo previa cancelación de su radicación en el libro respectivo..

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 22

De hoy 14 de febrero de 2022 notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo Juez Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c2185a88954e3e711f267af265385a3ae9846a7b4a4a891ddda06e5426446b**Documento generado en 09/02/2022 02:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica